

SECRETARÍA. Montería, diez (10) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, diez (10) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8** Contra. **FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT 830.054.539-0, ANTONIO CARLOS SOFAN SANCHEZ C.C. N° 78.698.156, ENRIQUE ANTONIO SALLEG TABOADA C.C. N° 6.885.908 Y DOSESE ARQUITECTURA S.A.S NIT 900.616.873-2.** Rad. N° 2019 – 279.

Entrando a despacho el proceso de la referencia, esta judicatura Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) corrió nuevamente traslado de las excepciones de mérito por 10 días a la parte ejecutante, para garantía de su debido proceso; habiendo contestado la abogada el día 1° diciembre de 2020, dentro de la oportunidad, por lo que el despacho procederá a fijar fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 372 y ss. Del Código General del Proceso, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia y si es posible se dictará sentencia.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma TEAM, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación.

Por otra parte, la apoderada judicial también solicita una corrección para el levantamiento de una medida cautelar así:

Radicado: 23 001 31 03 003 2019 00279 00

Asunto: SOLICITANDO OFICIAR A LA ORIP MONTERIA PARA CORREGIR – LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO INSCRITA SOBRE INMUEBLES CON M.I 140-163868 / 140-163918 y 140-163901.

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.976.271 de Montería, portadora de la T.P. 70.565 del C.S. de la J., con domicilio profesional en esta ciudad, actuando en mi condición de apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto a usted respetuosamente:

Que para adelantar el proceso ejecutivo de la referencia, se presentó la demanda el 16 de agosto de 2019, se profirió mandamiento de pago y medidas cautelares el 16 de septiembre de 2019 y se expidió el oficio comunicando la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles con hipoteca registrada y vigente a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y de propiedad de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT. 800.150.280-0** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT. 830.054.539-0**.

En el interregno entre que fuera decretada la medida cautelar y la expedición y radicación del oficio comunicándola a la ORIP Montería, la hipoteca a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** sobre los inmuebles **140-163868 / 140-163918 y 140-163901** fue cancelada y los inmuebles vendidos a favor de **INVERSIONES LA GUACHARACA S.A.S NIT. 900.450.364-0**; lo anterior mediante Escritura Pública 2451 del 05 de septiembre de 2019 de la Notaria Tercera de Montería, acto registrado el 17 de octubre de 2019.

No obstante, lo anterior, sin percatarse de ello al hacer la calificación, la ORIP Montería procedió a inscribir la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles **140-163868 / 140-163918 y 140-163901**, que se insista ya no eran de propiedad de la persona jurídica demandada, ni garantizaban las obligaciones a favor del demandante.

Así las cosas, solicito a usted respetuosamente, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería a fin de que procesa a corregir la anotación número 007 en los folios de matrícula inmobiliaria **140-163868 / 140-163918 y 140-163901**, LEVANTANDO LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, toda vez que como señalo, el demandado **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO** no figura como propietario inscrito de los inmuebles y la garantía hipotecaria a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** fue cancelada.

Sírvase señora Juez proveer en tal sentido.

Por lo anterior, y comoquiera que según lo informado por la apoderada judicial se trata de un aparente error de la oficina de registro de instrumentos públicos, se le oficiaré pero únicamente poniendo de presente lo informado por la abogada, para que dicha entidad si a bien lo tiene, tome los correctivos a que hay lugar.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE el día once (11) de marzo de dos mil Veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) para realizar la audiencia del artículo 372 del C.G. P.

SEGUNDO: DE IGUAL MANERA es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma TEAM, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem a fin de extenderles el link de invitación, el cual es señalado a continuación.

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?type=meetup-join&deeplinkId=8b4c34e7-79bd-4a3c-b9e3-f042e80ac620&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&url=%2F%20%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_MmE4OGE4NjktMmE0MS00NDRkLTg4NzltYWY3MDg0MzZIYmI5@thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522c817feb7-dfa4-458c-a80a-5090de1ed59b%2522%257d%26anon%3Dtrue&suppressPrompt=true&promptSuccess=true

TERCERO: OFÍCIASE POR SECRETARÍA a la oficina de registro de instrumentos públicos informando lo señalado por la abogada de la parte ejecutante así:

Radicado: 23 001 31 03 003 2019 00279 00

Asunto: SOLICITANDO OFICIAR A LA ORIP MONTERIA PARA CORREGIR – LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO INSCRITA SOBRE INMUEBLES CON M.I 140-163868 / 140-163918 y 140-163901.

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.976.271 de Montería, portadora de la T.P. 70.565 del C.S. de la J., con domicilio profesional en esta ciudad, actuando en mi condición de apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto a usted respetuosamente:

Que para adelantar el proceso ejecutivo de la referencia, se presentó la demanda el 16 de agosto de 2019, se profirió mandamiento de pago y medidas cautelares el 16 de septiembre de 2019 y se expidió el oficio comunicando la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles con hipoteca registrada y vigente a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y de propiedad de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT. 800.150.280-0** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT. 830.054.539-0**.

En el interregno entre que fuera decretada la medida cautelar y la expedición y radicación del oficio comunicándola a la **ORIP Montería**, la hipoteca a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** sobre los inmuebles **140-163868 / 140-163918 y 140-163901** fue cancelada y los inmuebles vendidos a favor de **INVERSIONES LA GUACHARACA S.A.S NIT. 900.450.364-0**; lo anterior mediante Escritura Pública 2451 del 05 de septiembre de 2019 de la Notaría Tercera de Montería, acto registrado el 17 de octubre de 2019.

No obstante, lo anterior, sin percatarse de ello al hacer la calificación, la **ORIP Montería** procedió a inscribir la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles **140-163868 / 140-163918 y 140-163901**, que se insista ya no eran de propiedad de la persona jurídica demandada, ni garantizaban las obligaciones a favor del demandante.

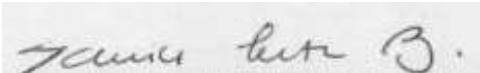
Así las cosas, solicito a usted respetuosamente, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería a fin de que procesa a corregir la anotación número 007 en los folios de matrícula inmobiliaria **140-163868 / 140-163918 y 140-163901**, LEVANTANDO LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, toda vez que como señalo, el demandado **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO** no figura como propietario inscrito de los inmuebles y la garantía hipotecaria a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** fue cancelada.

Sírvase señora Juez proveer en tal sentido.

Para que dicha entidad si a bien lo tiene, tome los correctivos a que hay lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f70f3b318f136e3c3adbe3e7b3248d0ad34e38ddb7d37621885f497c043545f
Documento generado en 10/12/2020 08:02:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>